



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 04 de marzo de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso a), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y D), APARTADO D DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Dr. Pedro Salazar Ugarte, una Constitución -en la mayoría de casos escrita- es la norma suprema del ordenamiento y cuyo contenido está protegido mediante la garantía de rigidez. En principio, debe ser un documento claro y accesible en el que se recogen los derechos de las personas pero también se diseña el aparato del poder estatal<sup>1</sup>.

En ese contexto, debido a la naturaleza jurídica de la Ciudad de México como sede de los Poderes de la Unión y capital del país, hasta antes de la expedición de la Constitución Política Local, el 05 de febrero de 2017, y su posterior entrada en vigor el 17 de septiembre de 2018, la Ciudad no contaba con autonomía en cuanto a su régimen interior y a su organización política y administrativa, por lo cual la norma

<sup>1</sup> Salazar Ugarte, Pedro. *Sobre el concepto de Constitución*. En línea. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/9.pdf>

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal era el Estatuto de Gobierno, no así una Constitución. Tal era la falta de autonomía que la expedición del propio Estatuto de Gobierno correspondía al Congreso de la Unión, no así a la Asamblea Legislativa como órgano legislativo local.

Sin embargo, gracias a la reforma política del Distrito Federal esta situación cambió y se le dotó a la Ciudad de mayores esquemas de competencia político - administrativas .

Concretamente, uno de los avances en esta materia fue la cristalización de la nueva Constitución Política de la Ciudad elaborada por una Asamblea Constituyente, la cual, según el artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde la aprobación de adiciones o reformas a la misma por el propio Congreso de la Ciudad, ya sin la intervención del Congreso de la Unión.

No obstante, a nivel local, los artículos tanto de la Constitución Política como de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, que precisan las competencias legislativas del Congreso local, no contienen de manera expresa la atribución de este Poder Legislativo de reformar o adicionar disposiciones a la citada Constitución.

En consecuencia, el objetivo de esta Iniciativa es plantear de manera explícita que el Congreso de la Ciudad de México tiene la atribución de aprobar o rechazar las reformas o adiciones a la Constitución Local, reafirmando con ello la autonomía conquistada y de la que ahora goza esta entidad federativa.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

1. Que, anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconocía al Congreso de la Unión atribuciones para legislar en lo relativo al Distrito Federal, así como para expedir el Estatuto de Gobierno.

Para mayor ilustración se transcribe el precepto normativo referido:

*Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los*

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

...  
...  
...  
...  
...

**A. Corresponde al Congreso de la Unión:**

**I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;**

**II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;**

**III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;**

**IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y**

**V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.**

***El énfasis es propio.***

2. Que el anterior Estatuto de Gobierno del Distrito Federal indicaba que sus disposiciones eran de orden público, interés general y representaban la norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno local.

Para mayor ilustración se transcribe el precepto normativo referido:

*Artículo 1. Las **disposiciones contenidas en el presente Estatuto** son de orden público e interés general y **son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***El énfasis es propio.***

3. Que gracias a la Reforma Política del Distrito federal, se le dotó a la Ciudad de mayor autonomía y de esquemas de competencia político – administrativas, destacando entre ellas el contar con una Constitución Política propia.
4. Que el actual artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que corresponde a la Legislatura (Congreso) de la Ciudad de México aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política local, estableciendo para ello el requisito de votación de dos terceras partes de los legisladores presentes.

Para mayor ilustración se transcribe el precepto normativo referido:

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

**Artículo 122.** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*I. ...*

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

*En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.*

*En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

*La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.*

**Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.**

*Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**

*La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.*

*Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.*

*El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.*

***El énfasis es propio.***

5. Que actualmente los artículos tanto de la Constitución Política como de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, que precisan las competencias legislativas del Congreso local, no contienen de manera expresa la atribución de este Poder Legislativo de reformar o adicionar disposiciones a la citada Constitución, por lo cual se considera conveniente añadirla, en aras de reafirmar la autonomía conquistada y de la que ahora goza esta entidad federativa, no dejandola establecida solamente en la Constitución Federal.
6. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparten los siguientes cuadros comparativos:

<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<b>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</b>	<b>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</b>
A a C. ... D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México  El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:	A a C. ... D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México  El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias	a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

<p>conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;</p> <p>b) Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus garantías tendrá el mismo carácter;</p> <p>c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>d) Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>e) a r) ...</p>	<p>conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos <b>de los que el Estado mexicano sea parte</b> y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Aprobar o rechazar las reformas <b>o adiciones a esta Constitución, así como a la</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>e) a r) ...</p>
--	--

### Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Dice	Debe decir
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados</p>	<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados</p>



## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

<p>internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>V a CXIX. ...</p>	<p>internacionales en materia de derechos humanos <b>de los que el Estado mexicano sea parte</b> en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Aprobar o rechazar las reformas <b>o adiciones a la Constitución Local, así como</b> a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>V a CXIX. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y D), APARTADO D DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### Constitución Política de la Ciudad de México

#### Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad

A a C. ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos **de los que el Estado mexicano sea parte** y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) ...

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



c) ...

d) Aprobar o rechazar las reformas **o adiciones a esta Constitución, así como a la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión;

e) a r) ...

### Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

**Artículo 13.** El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos **de los que el Estado mexicano sea parte** en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a III. ...

IV. Aprobar o rechazar las reformas **o adiciones a la Constitución Local, así como** a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;

V a CXIX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DocuSigned by:  
**ATENTAMENTE**  
*MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO*  
8EA6AE5D31B24D1...

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**